



079

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO PRESENTE.

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, en mi carácter de representante legislativa de Movimiento Ciudadano de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a su consideración la presente: **Iniciativa de DECRETO por el que se reforma y adicionan los párrafos octavo y noveno del artículo 31, recorriéndose en su orden el actual, de la Constitución Política; se reforma la fracción I del artículo 4º de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado, ambas del estado de Quintana Roo, de acuerdo a la siguiente:**

Exposición de Motivos

Evolución de los derechos de los animales.

La relación entre el hombre y los animales ha estado presente desde los comienzos de la humanidad, como fuente de alimento, como medio de carga y transporte, para la guerra, para la diversión, como acompañante, incluso como deidad en algunas culturas. Esta mutua interacción ha permitido que los animales formen parte de nuestra vida cotidiana, de tal forma que se encuentran *“presentes en las narrativas, en los cantos y rituales; es decir, en numerosas manifestaciones orales, escritas, musicales, plásticas, gráficas y estéticas que producen diferentes culturas”*¹

Estas manifestaciones demuestran la importancia que han tenido y tienen los animales en la vida de las personas, importancia que ha cobrado relevancia hacia la segunda mitad del siglo XX, al darse en la sociedad un cambio de pensamiento dejando de lado la creencia de que son seres sin alma e incapaces de sentir, para



¹ von Arcken Cancino, B. C. (2011). Interacción entre humanos y animales. Revista de la Universidad de La Salle, (54), 149-159. En: <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1054&context=ruls>



reconocer que los animales son seres vivos que sienten dolor y experimentan sufrimiento.

La lucha de las asociaciones animalistas influyó para hacer notoria la necesidad de brindarles protección y bienestar, a causa de los diversos actos reprobables cometidos en su contra, haciendo imposible seguir ignorando el evidente sufrimiento de los animales, dando paso a la emisión de declaraciones y normas encaminadas a reconocerles ciertos derechos y establecer la protección respectiva.

De esta manera se tiene la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 y promulgada en octubre de 1978, la cual menciona en sus artículos número 2, incisos a) b) y c); 14 inciso b):

Artículo 2. a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho...

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 14. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Otro avance significativo se encuentra en el **Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)**, emitido por la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)**, para establecer las normas para mejorar la sanidad y el bienestar de los animales y la salud pública veterinaria en el mundo; señalando en sus postulados que el bienestar animal es *"el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere."*



La OIE también contempla en el Código Terrestre las “**Cinco libertades**”² de los animales, formuladas por el profesor Roger Brambell, adicionadas posteriormente por el Consejo Británico para el Bienestar de los Animales de Granja³, estos principios puntualizan las condiciones que se requieren para asegurar que un animal vive en un entorno del bienestar:

- **Libre de hambre, de sed y de desnutrición;**
- **Libre de temor y de angustia;**
- **Libre de molestias físicas y térmicas;**
- **Libre de dolor, de lesión y de enfermedad;**
- **Libre de manifestar un comportamiento natural.**⁴

Aunado a lo anterior, fueron surgiendo varias corrientes éticas filosóficas que fijaron postura respecto a la capacidad de sentir de los animales, entre dichas corrientes se encuentra el utilitarismo, encabezado por Jeremy Bentham y John Stuart Mill, quienes sentaron las primeras bases al señalar que *“las criaturas susceptibles de experimentar sufrimiento deberían ser dignas de consideración moral, así como los humanos también los animales lo serían...”*⁵, esto de acuerdo a un balance de costo-beneficio, procurando el bienestar de los animales mediante prácticas que minimicen su sufrimiento.

Más tarde, los pioneros del bienestar y la ética animal Peter Singer (utilitarista) y Tom Reagan (teoría de los derechos), mediante sus postulados establecieron con mayor claridad las razones por las que se debe defender a los animales: partiendo del reconocimiento de su capacidad de sentir y atendiendo a su valor intrínseco como ser vivo sensible y no por el beneficio que las personas puedan obtener de ellos.

² Enunciadas en 1965 por el profesor británico Roger Brambell, “informe Brambell”, ver <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/las-cinco-libertades-de-los-animales/>

³ FAWC, Farm Animal Welfare Council. 1993. Second report on priorities for research and development in farm animal welfare. Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, UK.

⁴ <https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>

⁵ Rivero Sosa, Ileana Gabriela, Enfoque ético y jurídico de la Protección animal, P.52, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/4.pdf>



A partir de esos postulados, surgieron dos corrientes de protección a los animales: aquellos que buscan su bienestar (bienestaristas) y los que luchan por dar derechos a los animales (liberacionistas),⁶ acorde con la premisa de que bajo ningún motivo o circunstancia se debe maltratar o sacrificar a los mismos.

Las corrientes de pensamiento señaladas con anterioridad han hecho patente el deber ético, moral y jurídico que los seres humanos tenemos hacia los animales, por tratarse de seres que experimentan el dolor, el sufrimiento, el miedo, la alegría y el placer; aunado a la habilidad de darse cuenta de lo que sucede en su entorno, así como de percibir las amenazas; basta con observar su comportamiento ante situaciones donde son violentados físicamente, tiemblan de miedo y gritan de dolor.

Todo ello, ha generado un cambio de percepción respecto a los animales y su trato en esta nueva categoría de seres que sienten; de manera que, varios países han emitido legislación con tendencia a brindar bienestar a los animales, así como combatir el maltrato y la crueldad en su contra.

Los países europeos como Austria, Alemania, Suiza y la República Checa, han legislado para establecer en sus códigos civiles el cambio de estatus de los animales para dejar de ser considerados cosas⁷. En el caso de Austria en el año 2004, incorpora también en su Constitución una medida indicando que es deber del Estado proteger la vida y el bienestar de los animales puesto que "*los seres humanos tienen una responsabilidad especial hacía ellos*"; de igual manera el Parlamento de Suiza aprobó una reforma constitucional mediante la cual reconoce a los animales como seres vivos conferidos de sensibilidad, con capacidad de sufrimiento.

Todo los avances antes mencionados en beneficio de los animales, en las áreas del Derecho constitucional, civil, penal y administrativo tuvieron un impacto significativo en la Unión Europea, culminando en el año 2009, al plasmarse en el **Tratado de**

⁶ Enfoque ético y jurídico del bienestar animal, P.52, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/4.pdf>

⁷ <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-en-europa/>



Lisboa⁸ la obligación de los Estados miembros, de reconocer y tratar a los animales como “seres sintientes” en sus legislaciones internas, de igual manera prohibir la experimentación de cosméticos en animales.

Este reconocimiento en la legislación internacional acerca de la capacidad de los animales para sentir y experimentar dolor, ha sentado precedentes y servido de ejemplo para que otros países legislen también en materia de bienestar animal. De esta manera no solo en la Unión Europea está prohibida la experimentación de cosméticos en animales y la comercialización de dichos productos, igual en Islandia, Guatemala, India, Israel, Serbia, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Turquía.⁹

Francia en 2015 y Portugal en 2016, legislaron para dotar a sus códigos civiles de disposiciones para reconocer a los animales como seres sintientes, estableciendo expresamente la obligación de emitir leyes especiales para brindarles protección. Además, países como Reino Unido, Alemania, España, Francia, Suiza, Estados Unidos, Egipto, Australia, Uruguay, Perú, Colombia, Argentina, Panamá, y México, tienen legislación mediante la cual se tipifica el delito de maltrato animal, estableciendo multas o penas privativas de la libertad.

Los avances en el plano internacional se han visto impulsados por la Unión Europea, derivado del Tratado de Lisboa, pero también por **La Declaración de Conciencia de Cambridge**, emitida por un grupo de científicos de prestigio internacional en las materias de neurociencia cognitiva, neurofarmacología, neurofisiología y neurociencia computacional, quienes se reunieron para reevaluar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados con ésta, tanto en animales humanos como en no humanos, es decir, para determinar científicamente si los animales eran capaces de sentir sufrimiento y dolor; de dicha reunión se concluyó que:

⁸ <https://n9.cl/t2iuk>

⁹ <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180216STO98005/pruebas-de-cosmeticos-en-animales-hacia-una-prohibicion-mundial>



La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos. (Low et al., 2012, párr. 6)

Dicha declaración es relevante, porque es la ciencia la que demuestra que los animales son seres sintientes, conscientes de sí mismos, sensibles, que experimentan dolor y sufrimiento; por tanto, existe el respaldo científico para impulsar normas que protejan a los animales de los actos de crueldad, e impongan sanciones para disuadir el maltrato, procurando su bienestar.

Es innegable que el bienestar animal, es un asunto de gran importancia en el mundo, tan es así, que se ha convertido en una de las prioridades de la OIE, motivo por el cual los Estados miembros adoptaran la **Primera Estrategia Mundial de Bienestar Animal**¹⁰ el 24 de mayo de 2017, esta estrategia tiene como visión *“Un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente”*¹¹.

Por su parte el Parlamento Europeo en mayo de 2018 adoptó *“una resolución en la que pide una supresión a escala mundial de los ensayos con animales en la industria cosmética. También establece que se impida la venta de cosméticos que hayan sido objeto de dicha experimentación antes de 2023.”*¹² atendiendo a la Estrategia

¹⁰ Respaldata en un principio durante la 4.a Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal (Guadalajara, México, diciembre de 2016)

¹¹ Pruebas de cosméticos en animales: hacia una prohibición mundial (2018), en: https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/ES_OIE_AW_Strategy.pdf

¹² <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180216STO98005/pruebas-de-cosmeticos-en-animales-hacia-una-prohibicion-mundial>



señalada en el párrafo que antecede, con la finalidad de promover la importancia del bienestar animal.

En este año 2022, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), celebrada en Nairobi, Kenia, el 2 de marzo, adoptó una resolución Nexo para el Desarrollo Sostenible, que reconoce el vínculo del bienestar con el planeta y las personas. Dicha resolución pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que prepare un informe en el que se analice el vínculo entre el bienestar animal, el medio ambiente y el desarrollo sostenible antes de la próxima sesión que se efectuará en 2024.¹³

Esta resolución de la ONU y sus 193 Estados miembros, es considerado un gran paso, porque reconocen *“que existe una necesidad urgente de investigar los vínculos o nexos entre el bienestar animal, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible”*.¹⁴ Es necesario hacer consciencia acerca de la importancia de mantener un equilibrio en la naturaleza y entre todos los seres vivos que habitamos el planeta, para lograr la conservación y supervivencia de todas las especies.

El bienestar animal en la legislación mexicana.

Existe legislación que contempla la protección y bienestar para los animales tales como: la Ley Federal de Sanidad Animal para regular las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en donde se establece que los animales deben recibir un trato digno; Ley General de Vida Silvestre, para regular la fauna silvestre y los animales como objeto de actividades pecuarias, científicas, entre otras., así como varias Normas Oficiales con disposiciones para el bienestar animal, sin embargo, ninguna de estas leyes reconoce a los animales como seres dotados de sensibilidad.

¹³ <https://www.worldanimalprotection.cr/ONU-bienestar-animal-medio-ambiente-resolucion>

¹⁴ <https://www.worldanimalprotection.cr/ONU-bienestar-animal-medio-ambiente-resolucion>



En el año 2015, se lograron unas reformas importantes en la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistentes en prohibir el uso de animales silvestres en los circos; de igual forma, en 2017 se decretó una reforma al Código Penal Federal, para tipificar los delitos de organización y participación en peleas de perros.

Por lo que respecta a los Estados de la República Mexicana, la gran mayoría cuenta una ley en materia de bienestar animal, así como la tipificación de los delitos de crueldad o maltrato animal en su legislación penal. Especial mención merece la Ciudad de México, siendo la primera en establecer en su Constitución el reconocimiento de los animales como “seres sintientes”, instituyendo la obligación del estado de garantizar su protección y bienestar.

Posteriormente los Estados de México, Oaxaca y Colima también incorporaron a sus constituciones el reconocimiento a los animales como seres sintientes y establecieron la obligación de emitir legislación secundaria que garantice su bienestar y protección. Por otra parte, Jalisco, Coahuila y Tabasco, han instituido en sus constituciones la obligación que tiene el Estado para con los animales de garantizar su bienestar.

Es notorio que la legislación en el tema de bienestar animal ha presentado notables avances, ante las demandas de la sociedad de poner un alto al maltrato y crueldad en contra de los animales, esto ha llevado a los operadores jurídicos a atender el deber ético y moral para con ellos, tal como se puede apreciar en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 630/2017¹⁵

El Amparo antes señalado se interpuso por Promociones y Espectáculos Zapaliname, sociedad anónima de capital variable, contra actos y autoridades del estado de Coahuila, porque de acuerdo con la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales de esa entidad están prohibidas las corridas de toros, novillos, becerros o vaquillas y los rejoneos; el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de

¹⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-11/AR-630-2017_0.pdf



espectáculos, así como las tientas¹⁶, señalando como conceptos de violación, el atentado a su derecho al comercio, sin motivos objetivos y razonables.

La Segunda Sala resolvió negar a la quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión, argumentando lo siguiente:

... “En primer lugar, esta Sala arriba a la convicción de que el artículo 20, fracción XIV, de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza persigue una finalidad constitucionalmente legítima y admisible en cuanto prohíbe las corridas de toros.

Lo anterior, porque el objetivo de la medida prohibitiva se encuentra respaldado por el artículo 4 de la Constitución Federal, que consagra el derecho humano a un medio ambiente sano, el cual, de acuerdo a su interpretación teleológica, incluye la preservación y conservación de las especies que lo conforman, lo que además constituye un asunto de orden público e interés social.

Por ende, si la finalidad de dicha restricción tiende a reforzar el compromiso ambiental relacionado con la preservación y restauración de la diversidad biológica, es constitucionalmente válido que el legislador adopte todas aquellas medidas que tengan como finalidad abonar en beneficio del derecho a un medio ambiente sano, que como se demostró en párrafos precedentes, incluye la preservación y conservación de los animales.

...

En adición a lo expuesto, la medida también se considera legítima, toda vez que no debe pasar desapercibido el marco jurídico aplicable de orden público e interés social, que deriva precisamente del imperativo contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal, tendente a proteger y brindar un trato digno en favor de los animales.

Para dar soporte a la afirmación anterior, es importante contextualizar que los animales en nuestro sistema jurídico han sido considerados a lo largo del tiempo como simples objetos regulados desde el punto de vista de la propiedad.

Sin embargo, en la actualidad tal concepción ha comenzado a cambiar mediante la creación de nuevas leyes que procuran un trato digno hacia los animales al tenerse en cuenta que también son seres dotados de sensibilidad.

Así, es preciso enfatizar que la protección y trato digno de los animales, no es una cuestión novedosa que se haya regulado por primera ocasión en el Estado de Coahuila, ya que se advierten la existencia de diversas disposiciones jurídicas que rigen a nivel nacional que se han adoptado con la finalidad de asegurar una protección y conservación de todas las especies animales.

En este sentido, pueden hacerse referencia a la Ley Federal de Sanidad Animal, a las legislaciones anteriormente citadas, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

¹⁶ Actividad mediante la cual se mide la bravura y fuerza de los toros, a fin de poder seleccionarlos para las corridas de toros.



al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, así como a diversas normas oficiales mexicanas vigentes.

...

En consecuencia, **la restricción a la libertad al comercio en perjuicio de la sociedad recurrente encuentra justificación constitucionalmente en este caso, de conformidad con los postulados siguientes:**

- **Permitir las corridas de toros en las que se destina al animal al sufrimiento y a la muerte como parte de un espectáculo, ocurriría en detrimento del interés general de la sociedad de que se proteja el derecho humano a un medio ambiente sano, relacionado con la preservación y conservación de las especies, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Permitir las corridas de toros implicaría la violación a las disposiciones de orden público e interés social previamente referidas, que derivan precisamente del imperativo contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal.**
- **Permitir las corridas de toros constituiría una determinación regresiva que soslayaría la necesidad de que los Estados adopten gradualmente las medidas tendentes a proteger a los animales.**
- **No es válido argumentar que como otros animales aún son objeto de maltrato, entonces los tratos crueles y violentos deben generalizarse para que ese tipo de medidas sean constitucionalmente válidas.**

Consecuentemente, **la prohibición de las corridas de toros, novillos, becerros o vaquillas y los rejoneos, el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos, así como las tientas las corridas de toros, se justifica en la medida del interés general de la sociedad de que se proteja el derecho humano a un medio ambiente sano, relacionado con la protección y conservación de las especies animales, así como por el respeto al marco jurídico aplicable –de orden público e interés social–, tendente a proteger y reconocer la necesidad de brindar un trato digno a los animales. De estimarse lo contrario, se causaría un perjuicio en el derecho de la sociedad en general a un medio ambiente sano, relacionado con la preservación y conservación de todas las especies animales, lo que además de ser una medida regresiva que soslayaría la necesidad que los Estados puedan adoptar gradualmente las medidas tendentes a proteger a los animales, repercutiría negativamente respecto en el cumplimiento de todas aquellas legislaciones que prevén la protección y trato digno en beneficio de los animales.**¹⁷

En el texto que antecede, se hace patente que los animales ya no son considerados simples objetos de propiedad, sino como seres dotados de sensibilidad, que merecen un trato digno.

¹⁷ Amparo en revisión 360/2017, p. 80-82, en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-11/AR-630-2017_0.pdf



DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



El bienestar animal en la legislación del Estado de Quintana Roo.

El marco normativo en materia de bienestar animal en nuestro Estado consta de la Ley de Vida Silvestre, Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario; Ley Protección y Bienestar Animal, la cual entró en vigor en el año 2019; El Código Penal para el estado, que tipifica el delito de maltrato o crueldad animal; los Reglamentos de Protección y Bienestar Animal de cada municipio; así como la Guía para la toma de decisiones ante la muerte o casos de maltrato animal.

A diferencia de los Estados de la República Mexicana mencionados con anterioridad, La constitución de Quintana Roo no reconoce a los animales como seres sintientes, ni dispone obligación alguna al estado de garantizar el bienestar de los animales, únicamente se cuenta con legislación secundaria, mediante la que se reparten competencias y facultades para diversas autoridades, entre ellas los municipios.

La facultades conferidas a los municipios¹⁸ en materia de bienestar animal son: difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección, trato digno y respetuoso a los animales; integrar Brigadas de Vigilancia Animal; establecer, regular y operar los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis; así como tener en su estructura orgánica una Dirección de Ecología y/o Protección Animal responsable de velar por el cumplimiento de los reglamentos.

Si bien es cierto que existe legislación en materia de bienestar animal, ésta no es suficiente para garantizar un trato digno a los animales, porque aún se les sigue considerando cosas, por ende, objeto de propiedad; lo cual permite que los dueños o poseedores de animales, sigan creyendo que pueden maltratarlos impunemente.

Lo anterior es notorio, pues mediante las noticias, nos enteramos de todas las vejaciones de las que son objeto los animales, tales como falta de alimentación, abandono, golpes, mutilaciones, violaciones e inclusive la muerte. Situación por

¹⁸ Artículo 20 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el estado de Quintana Roo.



demás preocupante, porque la violencia que se ejerce sobre los animales, afecta no solamente a éstos, sino también a la sociedad, puesto que quien maltrata a un ser indefenso como lo es un animalito, es más propenso a cometer delitos en contra de las personas más vulnerables.

Así lo demuestran los estudios científicos¹⁹ al señalar que un alto porcentaje de las personas que cometen actos de violencia trátense de robos, violaciones o asesinatos, comenzaron en la infancia maltratando a los animales hasta causarles la muerte; esto al haber experimentado en carne propia malos tratos, normalizando dichos actos, desarrollaron conductas antisociales muy violentas.

En este orden de ideas, como lo menciona Albert Schweitzer²⁰, *“cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana”*, porque la violencia es violencia, y quien está acostumbrado a ejercerla, seguirá haciéndolo, en perjuicio no solo de los animales, sino de la sociedad.

Por ejemplo, de acuerdo con el periódico La Verdad, en el Estado de Quintana Roo, el 90% de los perros son víctimas de maltrato animal y las conductas más frecuentes son: violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte²¹; también los gatos, los caballos, entre otros animales, son víctimas de abuso.

Durante este 2022, el 38% de las denuncias realizadas por maltrato animal se concentran en Playa del Carmen, principalmente por: dejar abandonados a perros bajo el sol o lluvia sin protección adecuada; comida insuficiente que les ocasiona desnutrición; abandono. Mientras que en Cancún, donde se denunciaron el 25% de

¹⁹ Querol Viñas, Nuria. Violencia hacia animales por menores... ¿cosas de niños? En: <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339713005.pdf>

²⁰ Premio Nobel de la Paz 195. <http://earthgonomic.com/noticias/la-violencia-animal-el-primer-indicador-de-una-vida-violenta-parte-2/>

²¹ Maltrato animal en Quintana Roo; más del 90% de las víctimas son los perros, La verdad. En: <https://laverdadnoticias.com/crimen/Maltrato-animal-en-Quintana-Roo-mas-del-90-de-las-victimas-son-los-perros-20180927-0045.html>



estos casos, la mayoría de las quejas fueron por la violencia física ejercida contra las mascotas²².

También se mencionan dos casos de maltrato animal, por la crueldad con la que sus dueños les arrebataron la vida, el primero sucedió el 12 de junio del presente año en Haciendas Real del Caribe, Cancún, donde un hombre mató a sus dos mascotas azotándolas contra el muro de su casa. El segundo caso, ocurrió en Villas Otoch Paraíso en donde una perrita de nombre "Kiara", falleció a causa de la golpiza que recibió de su dueño durante 35 minutos.²³ Desafortunadamente en ambos casos los agresores quedaron impunes.

Existe un problema social en nuestro Estado que debe ser solucionado, la manera de lograrlo es mediante la legislación idónea, donde se establezca que debido a que se trata de seres sintientes, aquél tiene la obligación de brindarles protección y garantizar su bienestar.

Porque si bien es cierto que la Constitución Federal no reconoce a los animales como seres que sienten:

"...la ausencia de un deber constitucional general de protección a los animales, no implica que las legislaciones que adopten este tipo de regulación sean inconstitucionales, puesto que dictar normas con este contenido constituye, sin lugar a dudas, un objetivo legítimo para el legislador y, en consecuencia, también debe considerarse que ese tipo de normas persiguen un interés público, puesto que son aprobadas por asambleas democráticas que ostentan la representación popular."²⁴

²²Maltrato animal: delito sin castigo en Quintana Roo, en: <https://sipse.com/novedades/maltrato-animal-delito-sin-castigo-en-quintana-roo-427497.html>

²³ Galera, Armando. Maltrato animal: delito sin castigo en Quintana Roo. Novedades de Quintana Roo, <https://sipse.com/novedades/maltrato-animal-delito-sin-castigo-en-quintana-roo-427497.html>

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 163/2018, en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/dyVS3XgB_UqKst8os7a9/%22Combatientes%22%20



Entonces, es inaceptable seguir siendo omisos e indiferentes ante los actos de crueldad hacia los animales, es tiempo de actuar, ya que tanto autoridades como la sociedad en conjunto compartimos el deber moral y ético de procurar su cuidado y protección. Por todo lo antes vertido, se presenta la siguiente propuesta.

Descripción de la propuesta.

La presente iniciativa tiene como finalidad adecuar la normatividad para garantizar la protección, el trato digno y respetuoso a los animales, proponiendo en primer término establecer en la Constitución Política del Estado, el reconocimiento de los animales como **"seres sintientes"**, así como la obligación del estado de garantizar la protección y bienestar de los mismos. En segundo término, modificar en la Ley de Protección y Bienestar Animal estatal, la definición de animal, a fin de incorporar un concepto que especifique su condición de "seres sintientes";

Se iniciará con el planteamiento de incorporar el reconocimiento de los animales como seres sintientes y la consecuente obligación de velar por su bienestar, en el texto de nuestra constitución estatal. En este orden de ideas se puede afirmar que toda legislación que tenga como propósito proteger y brindar un trato digno a los animales, repercute positivamente en la sociedad.

Al otorgar protección a los animales, se contribuye a hacer posible el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, en el entendido de que como derecho humano fundamental conlleva la obligatoriedad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, los ecosistemas, así como la protección y preservación de las especies animales, constituyéndose en un asunto de interés público y social.

Además, es de resaltarse que:

"el nuevo lugar que ocupan los animales en el derecho se originó como consecuencia de la evolución social, la cual parte de la idea fundamental de que no es posible ser inmune ante actos de violencia cometidos en contra de cualquier ser vivo, ya que incluso ello puede repercutir en perjuicio de nuestras propias relaciones sociales, de ahí que las medidas dirigidas a proteger y tratar dignamente a los animales tengan como finalidad



esencial educar a nuestra sociedad sobre el respeto que debe tenerse para cualquier tipo de vida.²⁵

De lo anterior, se infiere que se debe promover un cambio de cultura y educación respecto a los animales, el cual desde luego no será inmediato, requiere del esfuerzo de la sociedad, pero que se debe iniciar con el reconocimiento de que el maltrato y crueldad del que son objeto, no es normal ni aceptable.

De igual manera se apoya la propuesta en los antecedentes respecto a que diversos estados de la República Mexicana, ya establecieron el reconocimiento de los animales como "seres sintientes" en sus constituciones, presentando para tal efecto el siguiente cuadro comparativo:

ESTADO	CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN
Ciudad de México	<p>Artículo 13. Ciudad habitable...²⁶</p> <p>B. Protección a los animales</p> <p>1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.</p> <p>3. La ley determinará:</p> <p>a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;</p> <p>b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los</p>

²⁵ Amparo en revisión 630/2017, p. 86, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-11/AR-630-2017_0.pdf

²⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, en:



animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios;

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Artículo 16. Ordenamiento territorial ...

....

A. Medio Ambiente

1...

2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México **los seres sintientes gozarán de protección especial**. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.

B. a la H...

I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos.

1 ...

a) ...

b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de **seres sintientes**;

Artículo 23. Deberes de las personas en la ciudad.

a) a la d) ...

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como **seres sintientes**, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;



Estado de México	<p>Artículo 18.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.</p> <p>En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.</p> <p>Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.²⁷</p>
Colima	<p>Artículo 16...</p> <p>Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Proteger, respetar, defender y contribuir al mejoramiento del medio ambiente, a través de:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) El respeto a la integridad de los animales como seres sintientes; su protección, cuidado y conservación son de responsabilidad común.²⁸</p>
Oaxaca	<p>Artículo 12...²⁹</p> <p>A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.</p> <p>En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido</p>

²⁷ Constitución Política del Estado de México, en:

²⁸ Constitución Política del Estado de Colima, en:

²⁹ Constitución Política del Estado de Oaxaca, en:



	<p>objeto de maltrato. (sic)</p> <p>La ley determinará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.
--	--

Ahora bien, la importancia de la reforma constitucional que se plantea radica en que se estará reconociendo que los animales como seres que sienten, tiene derecho a que se les trate con dignidad y respeto, pero además a que se les garantice dicha protección, a través de la legislación secundaria. Se pretende impulsar la aceptación de que los animales tienen valor por sí mismos, por tratarse de seres vivos.

Para complementar el marco jurídico de protección, la ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en el artículo 4º fracción I, da una definición del término animal, misma que no los contempla como “seres sintientes”, capaces de reaccionar a los estímulos externos, de expresar miedo o alegría, de sentir dolor. Por lo cual es necesario reformar dicha fracción, para establecer una definición más completa que incluya el reconocimiento de los animales como seres dotados de sensibilidad.

Partiendo de la idea de que *“la **sintiencia**³⁰ es esa capacidad de sentir, sufrir y tener*

³⁰ El sustantivo sintiencia y el adjetivo sintiente son voces bien formadas que se emplean para aludir a la capacidad de sentir de los seres vivos. Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española (RAE). En: <https://www.fundeu.es/recomendacion/sintiencia-termino-valido>.



*emociones, que incluyen dolor, angustia, sufrimiento, placer, saber qué pasa alrededor, tener capacidades cognitivas y tener conciencia*³¹; se debe señalar con claridad que los animales son seres vivos, no cosas, que tienen la capacidad de experimentar alegría, tristeza, temor y dolor, razón por la cual merecen nuestro respeto, cuidado, protección y bienestar.

Por tanto, conceder a los animales el término de seres sintientes, debe traducirse en el respeto de su capacidad para advertir el dolor, la ansiedad, el sufrimiento físico y psicológico, puesto que existe evidencia científica que asegura que los animales como los humanos, experimentan emociones tales como alegría, placer, dolor o miedo.

Es momento de dejar de tratar a los animales como cosas, y reconocer que la humanidad los ha explotado siglo tras siglo, sin importar las condiciones sufrimiento en las que viven, porque lo único importante para los seres humanos es su supervivencia, sin embargo, no se ha hecho la reflexión respecto a que, si seguimos explotando a las demás especies hasta la extinción, estaremos propiciando también la nuestra.

Por todas las razones antes planteadas, y porque como sociedad necesitamos un replanteamiento del valor de la vida de los animales, es impostergable la aprobación de normas jurídicas que garanticen la protección de los animales, sean domésticos o silvestres, para acabar con su explotación y maltrato. Ya lo decía Mahatma

Ideas centrales sobre la sintiencia, a saber: 1. La sintiencia hace de los animales sujetos de consideración moral. 2. Los animales merecen una consideración moral en sí mismos, en virtud de su sintiencia, y no a raíz de consideraciones de terceros. El foco deben ser ellos y sus intereses. 3. Los animales, como seres sintientes con capacidades e intereses propios, pueden ser merecedores de derechos, los cuales que deben ser protegidos jurídicamente. 4. Las capacidades de los animales (dentro de las cuales se encuentra la consciencia, como elemento de la sintiencia) deben tenerse en cuenta para efectos de determinar los derechos de los que pueden ser titulares aquellos (David Favre habla de "merecer"), pero hay un interés fundamental que tienen los animales, que es el de gozar de bienestar. El cual implica, necesariamente, el respeto a la vida. Valdés Rocha, Juan Diego, Sintiencia animal: Necesidad de un reconocimiento jurídico material, y sus implicaciones teóricas y prácticas, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 12/3 (2021), en <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v12-n3-valdes/572-pdf-es>

³¹ La Sintiencia y la conciencia de los animales, en: <https://n9.cl/vugl0>



Gandhi, "la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que son tratados sus animales".

Seguidamente se presenta el cuadro comparativo que muestra la propuesta de modificación.

CUADRO COMPARATIVO Constitución Política del Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 31.... Párrafos primero al séptimo ...</p> <p>No tiene párrafo correlativo</p>	<p>Art. 31. ... Párrafos primero al séptimo ...</p> <p>Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno. En el Estado de Quintana Roo toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>Las autoridades Estatales y Municipales garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.</p>
<p>Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño.</p>	<p>Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño.</p>



CUADRO COMPARATIVO	
Ley de Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;</p>

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos señalados con anterioridad, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma y adicionan los párrafos octavo y noveno del artículo 31, recorriéndose en su orden el actual, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Art. 31. ...

Párrafos primero al séptimo ...

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno. En el Estado de Quintana Roo toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades Estatales y Municipales garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales; fomentarán una cultura



de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño.

SEGUNDO: se reforma la fracción I del artículo 4º de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 2022.


Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto
Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano

